



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

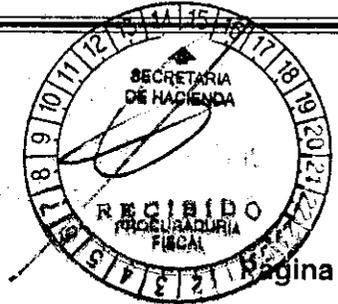
## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomó III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 05 de Mayo de 2010 No. 231



### SEGUNDA SECCION INDICE



#### Publicaciones Estatales:

Pub. No. 1765-A-2010-A Acuerdo por el que se delega facultad al Titular de la Coordinación de Giras, dependiente de la Secretaría Particular del Gobernador, adscrita a la Oficina de la Gubernatura del Estado, para conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, así como conocer, resolver y en su caso sancionar respecto de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos de dicha coordinación, de acuerdo a su competencia, conforme a las leyes y ordenamientos aplicables.....	2
Pub. No. 1765-A-2010-B Decreto por el que se reforma el artículo 1º, del Decreto por el que se crea el Instituto AMANECER.....	4

## Publicaciones Estatales:

## Publicación No. 1765-A-2010-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Lic. **Mauricio Perkins Cardoso**, Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, 13, Párrafo Segundo, y los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones I, IV, V, VI y VII, y 4º, fracción I, numeral 1 del Acuerdo por el que se crea la Oficina de la Gubernatura del Estado; y,

## C o n s i d e r a n d o

Que una de la prioridades del Ejecutivo Estatal en la creación de la Oficina de la Gubernatura del Estado, como órgano de apoyo y ayudantía, es la de modernizar a los órganos públicos que conforman la administración pública y con ello efficientar su funcionamiento, razón por la cual ésta fue creada mediante **"Acuerdo por el que se crea la Oficina de la Gubernatura del Estado"**, publicado en el Periódico Oficial número 192, Segunda Sección, de fecha catorce de octubre de dos mil nueve.

De lo anterior, el Ejecutivo Estatal confirió al Titular de la misma, entre otras atribuciones, las relativas a representar legalmente a la Oficina ante toda clase de autoridades y/o personas públicas o privadas, así como conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, en términos de la ley de la materia, sin dejar de apuntar el conocer y resolver los asuntos relacionados con la administración de recursos humanos, financieros y materiales asignados a la misma.

Por lo que resulta necesario darle celeridad a todos los trámites administrativos y sobre todo los jurídicos al interior de la Oficina de la Gubernatura Estado y de sus órganos administrativos que la conforman, otorgándole facultades a ciertos órganos a través de sus titulares, debiendo ser estos en todo momento eficiente y eficaz en su gestión, con la finalidad de mejorar su funcionabilidad a través de una organización adecuada que permitan que los procesos administrativos y jurídicos fluyan con agilidad, sencillez y calidad, para satisfacer adecuadamente el encargo dispuesto por el C. Gobernador del Estado.

Ahora bien, con el propósito de agilizar y evitar trámites ociosos o burocráticos, resulta de suma importancia depositar facultades de representación y operación en el titular de la Coordinación de Giras, dependiente de la Secretaría Particular del Gobernador, adscrita a la Oficina de la Gubernatura del Estado, para que desde el ámbito de su competencia de seguimiento, atención y cumplimiento a los asuntos, acuerdos y órdenes que les instruya el Titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º, fracciones I, IV, V, VI y VII, resulta necesario, que el titular de la Coordinación de Giras, pueda conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, en términos de la ley de la materia, así como conocer, resolver y en su caso sancionar respecto de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos de dicha Coordinación; esto con la finalidad de tener mayor agilidad y desempeño en el actuar derivado de la carga de trabajo; de acuerdo a su competencia, conforme a las leyes y ordenamientos aplicables.

Derivado de lo antes expuesto y con las facultades que me confieren los preceptos jurídicos antes invocados, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se delega facultad al Titular de la Coordinación de Giras, dependiente de la Secretaría Particular del Gobernador, adscrita a la Oficina de la Gubernatura del Estado, para conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, así como conocer, resolver y en su caso sancionar respecto de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos de dicha coordinación, de acuerdo a su competencia, conforme a las leyes y ordenamientos aplicables**

**Artículo 1°.-** Se delega al titular de la Coordinación de Giras, dependiente de la Secretaría Particular del Gobernador, adscrita a la Oficina de la Gubernatura del Estado, las facultades suficientes para conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, así como conocer, resolver y en su caso sancionar respecto de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos de dicha coordinación, de acuerdo a su competencia, conforme a las leyes y ordenamientos aplicables.

**Artículo 2°.-** La facultad delegada en el presente Acuerdo deberá desempeñarse por el Titular de la Coordinación de Giras, dependiente de la Secretaría Particular del Gobernador, adscrita a la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que se ejercerá con estricto cumplimiento con las disposiciones legales aplicables, salvaguardando en todo momento y bajo su estricto compromiso, la legalidad y seguridad jurídica de sus actos; observando los principios de responsabilidad, probidad, objetividad, eficiencia y eficacia, deslindando de toda carga legal al otorgante de la misma, que pudiera originarse en el uso indebido de las facultades que ejerza derivado del presente Acuerdo.

**Artículo 3°.-** Al servidor público en el que se delega la facultad, materia de este Acuerdo, deberá informar al Titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado, de las acciones que realice en el desempeño de sus funciones, derivadas del cumplimiento del presente instrumento.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo y que se opongan al contenido del mismo.

**Artículo Tercero.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial, en observancia supletoria a lo dispuesto por el artículo 13, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Dado** en la oficina del Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado, ubicada en el primer piso de Palacio de Gobierno, Colonia Centro, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el treinta de abril de dos mil diez.

Lic. Mauricio Perkins Cardoso, Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado.- Rúbrica.

**Publicación No. 1765-A-2010-B**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que la presente Administración realiza proyectos que contribuyan a dar mayor dignidad y seguridad a nuestros Adultos Mayores, como resultado de ello, se han establecidos mecanismos de cooperación con los sectores públicos, sociales y privados, derivado de los cuales nació el programa denominado Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre, (AMANECER), así como un organismo creado para el cumplimiento de metas del programa, denominado Instituto AMANECER, el cual regula y coordina las acciones necesarias para cumplir con los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario.

Así pues, y toda vez que el Instituto AMANECER, es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, el cual tiene como objetivo primordial llevar a cabo las acciones concernientes para el otorgamiento de recursos en beneficio de los adultos mayores del Estado, que se encuentran inscritos y ya forman parte del padrón del programa Adultos Mayores Nuestra Esperanza y Certidumbre (AMANECER).

En virtud de lo anterior es necesario modernizar el marco jurídico que lo rige, con la finalidad de efficientar y agilizar el desarrollo de sus actividades y con ello otorgar más y mejores apoyos a los beneficiarios de ese Instituto, además de llevar un control eficiente que satisfaga las necesidades de ese sector de la población, y para tal efecto el Ejecutivo a mi cargo ha dispuesto reformar el Organismo Auxiliar denominado Instituto AMANECER, el cual contará con más autonomía de gestión para el adecuado desarrollo de sus atribuciones y pueda atender los asuntos que la normatividad y el objeto del mismo le atribuyan.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 1°, del Decreto por el que se crea el Instituto AMANECER**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 1°, del Decreto por el que se crea el Instituto AMANECER, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.-** Se crea el Instituto AMANECER, en adelante el Instituto, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo

de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de mayo de dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

